



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 26-02-2016



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se adiciona el artículo 13 bis, por artículo único del Decreto número 333, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5375, de fecha 2016/02/26 vigencia 2016/02/27.

Aprobación	2015/11/18
Promulgación	2015/12/10
Publicación	2015/12/16
Vigencia	2016/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5352 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO LUNA FITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

#### II. ANTECEDENTES.



MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. SO3-AMAC/2015, CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE DICHO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMA/054/2015.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

### III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE SU EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

### IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

**SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.**

**CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.**

**FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.**

#### V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

**SE CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.**

**ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.**



POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS



QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

SE CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

SE PREVÉ COMO NECESARIO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN





INCREMENTO GENERAL, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES, POR LO CUAL NO SE AUTORIZAN CAMBIOS A INCREMENTOS Y CREACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS, EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADAS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN EMBARGO SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, REALIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, TENIENDO COMO PLAZO PERENTORIO HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

#### VI.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

AL ESTUDIAR DE MANERA CUIDADOSA LA INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 106, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO, HA OBSERVADO EN SU EXPECTATIVA DE INGRESOS LA INCLUSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, TANTO EN APORTACIONES FEDERALES COMO EN APORTACIONES ESTATALES, SIENDO ESTE RUBRO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, UN FONDO DE CARÁCTER ESTATAL, POR LO QUE SE SUPRIME DEL ÁMBITO FEDERAL

POR OTRA PARTE, DICHO MUNICIPIO COMPRENDE INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LA CANTIDAD DE \$20,000,000.00, Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, EN LAS LEYES DE INGRESOS NO SE DEBERÁN COMPRENDER INGRESOS DE ESE TIPO, EN RAZÓN DE QUE DEBERÁN SEGUIR EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, PARA EL ESTADO DE MORELOS.



DERIVADO DE LO ANTERIOR SE MODIFICÓ LA CANTIDAD DE SU EXPECTATIVA DE INGRESOS, QUEDANDO EN \$69,795,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), TODA VEZ QUE SE LE SUPRIMIERON LOS CONCEPTOS ANTES ENUNCIADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PRONOSTICA PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4. INGRESOS
4.1 Ingresos de Gestión
4.1.1 Impuestos
4.1.1.1 Impuesto sobre los Ingresos
4.1.1.2 Impuestos sobre el Patrimonio
4.1.1.2.1 Impuesto Predial
4.1.1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones
4.1.1.3.1 Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
4.1.1.7 Accesorios de impuestos
4.1.1.7.1 Recargos de Impuestos
4.1.1.7.2 Multas
4.1.1.7.3 Gastos de Cobranza





4.1.1.9 Otros Impuestos
4.1.1.9.1. Impuesto Adicional
4.1.3 Contribuciones de Mejoras
4.1.3.1 Contribución de mejoras por obras públicas
4.1.3.1.1 Contribución de mejoras por Ejecución de obras públicas de agua potable, drenaje y alcantarillado
4.1.4 Derechos
4.1.4.1 Derechos por prestación de servicios
4.1.4.1.1 Servicios de Drenaje y Recolección de Basura
4.1.4.1.2 Servicios de Alumbrado Publico
4.1.4.1.3 Servicios de Panteones
4.1.4.1.4 Servicios de Estacionamientos
4.1.4.1.5 Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
4.1.4.1.6 Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales
4.1.4.1.7 Servicios Catastrales
4.1.4.1.8 De las Licencias , Permisos y Autorizaciones para el Establecimiento de anuncios
4.1.4.1.9 De la Expedición de Certificados y Certificaciones
4.1.4.1.10 Servicios del Registro Civil
4.1.4.1.11 Autorización de Establecimientos comerciales
4.1.4.1.12 Matanza de Ganado y Uso del Corral Municipal
4.1.4.1.13 Por servicios de Mercado
4.1.4.1.14 Por Ocupación de Banquetas en zonas permitidas
4.1.4.1.15 Por trámites Administrativos de Tránsito Municipal
4.1.4.1.16 Por los Servicios de la Unidad de Información Pública
4.1.4.1.17 Por los Servicios de Agua Potable
4.1.5 Productos
4.1.5.1 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles
4.1.6 Aprovechamientos
4.1.6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente
4.1.6.9 Otros Aprovechamientos
4.1.6.9.1 En Materia de Ecología



4.2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
4.2.1 Participaciones
4.2.1.1 Participaciones de Ingresos Federales
4.2.1.2 Participaciones de Ingresos Estatales
4.2.2 Aportaciones
4.2.2.1 Aportaciones Federales
4.2.2.1.1 Ramo 33 Fondo III.
4.2.2.1.2 Ramo 33 Fondo IV.
4.2.2.1.3 Fondo de Fiscalización
4.2.2.1.4 Cuota IEPS a la venta final de combustibles
4.2.2.2 Aportaciones Estatales
4.2.2.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico
4.2.2.2.2 Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal
4.2.3 Convenios
4.2.3.1 Convenios de Coordinación con el Estado de Morelos
4.3 Otros Ingresos y beneficios
4.3.9 Otros Ingresos
4.3.9.1 Otros Ingresos
4.3.9.2 Ingresos Extraordinarios

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y POR LAS NORMAS DE DERECHOS COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, CUANDO SE EFECTÚE EL COBRO DE LOS INGRESOS SE CALCULARÁN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS



SALARIOS MÍNIMOS, ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**ARTÍCULO 2.-** LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**ARTÍCULO 3.-** LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE 2016
4. INGRESOS	69,795,000.00
4.1 Ingresos de Gestión	4,345,000.00
4.1.1 Impuestos	2,460,000.00
4.1.1.1 Impuesto sobre los Ingresos	2,150,000.00
4.1.1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	2,150,000.00
4.1.1.2.1 Impuesto Predial	2,150,000.00
4.1.1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	200,000.00
4.1.1.3.1 Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	200,000.00
4.1.1.7 Accesorios de impuestos	100,000.00
4.1.1.7.1 Recargos de Impuestos	50,000.00
4.1.1.7.2 Multas	30,000.00
4.1.1.7.3 Gastos de Cobranza	20,000.00
4.1.1.9 Otros Impuestos	10,000.00
4.1.1.9.1. Impuesto Adicional	10,000.00





4.1.3 Contribuciones de Mejoras	150,000.00
4.1.3.1 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
4.1.3.1.1 Contribución de mejoras por Ejecución de obras públicas de agua potable, drenaje y alcantarillado	150,000.00
4.1.4 Derechos	1,565,000.00
4.1.4.1 Derechos por prestación de servicios	1,565,000.00
4.1.4.1.1 Servicios de Drenaje y Recolección de Basura	220,000.00
4.1.4.1.2 Servicios de Alumbrado Publico	80,000.00
4.1.4.1.3 Servicios de Panteones	150,000.00
4.1.4.1.4 Servicios de Estacionamientos	15,000.00
4.1.4.1.5 Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	250,000.00
4.1.4.1.6 Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales	0
4.1.4.1.7 Servicios Catastrales	50,000.00
4.1.4.1.8 De las Licencias , Permisos y Autorizaciones para el Establecimiento de anuncios	150,000.00
4.1.4.1.9 De la Expedición de Certificados y Certificaciones	40,000.00
4.1.4.1.10 Servicios del Registro Civil	150,000.00
4.1.4.1.11 Autorización de Establecimientos comerciales	20,000.00
4.1.4.1.12 Matanza de Ganado y Uso del Corral Municipal	0
4.1.4.1.13 Por servicios de Mercado	50,000.00
4.1.4.1.14 Por Ocupación de Banquetas en zonas permitidas	10,000.00
4.1.4.1.15 Por trámites Administrativos de Tránsito Municipal	100,000.00
4.1.4.1.16 Por los Servicios de la Unidad de Información Publica	30,000.00
4.1.4.1.17 Por los Servicios de Agua Potable	250,000.00
4.1.5 Productos	50,000.00
4.1.5.1 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	50,000.00
4.1.6 Aprovechamientos	120,000.00





4.1.6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente	70,000.00
4.1.6.9 Otros Aprovechamientos	50,000.00
4.1.6.9.1 En Materia de Ecología	50,000.00
4.2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	65,350,000.00
4.2.1 Participaciones	33,700,000.00
4.2.1.1 Participaciones de Ingresos Federales	33,700,000.00
4.2.1.2 Participaciones de Ingresos Estatales	0
4.2.2 Aportaciones	30,150,000.00
4.2.2.1 Aportaciones Federales	23,100,000.00
4.2.2.1.1 Ramo 33 Fondo III.	10,750,000.00
4.2.2.1.2 Ramo 33 Fondo IV.	9,800,000.00
4.2.2.1.3 Fondo de Fiscalización	1,900,000.00
4.2.2.1.4 Cuota IEPS a la venta final de combustibles	650,000.00
4.2.2.2 Aportaciones Estatales	7,050,000.00
4.2.2.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	350,000.00
4.2.2.2.2 Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal	6,700,000.00
4.2.3 Convenios	1,500,000.00
4.2.3.1 Convenios de Coordinación con el Estado de Morelos	1,500,000.00
4.3 Otros Ingresos y beneficios	100,000.00
4.3.9 Otros Ingresos	100,000.00
4.3.9.1 Otros Ingresos	100,000.00
4.3.9.2 Ingresos Extraordinarios (EMPRESTITO)	0

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS



APORTACIONES DEL RAMO 33 Y RAMO 20 DEL EJERCICIO 2016 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 4.-** ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

#### TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 / MILLAR





II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 / MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 / MILLAR

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA DE SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMACUZAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad durante el mes de diciembre 2016 y enero y febrero de 2017 podrán recibir el 20% de condonación, y en marzo el 15%.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES**



QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL DOS PORCIENTO (2%) CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

### **SECCIÓN TERCERA OTROS IMPUESTOS DEL IMPUESTO ADICIONAL**

**ARTÍCULO 6.-** ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 7.-** SON SUJETOS DE IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 8.-** EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V. GUARNICIONES;
- VI. BANQUETAS;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS



CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

**ARTÍCULO 9.-** LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA S.M.V.
I.- POR SERVICIOS DE DRENAJE	
A).- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO	1 A 5
B).- POR INSTALACIÓN O REPARACIÓN DE DRENAJE PRIVADOS	2 A 10
II.- POR RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS (BIMESTRALMENTE)	2 A 10
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SOLO CERCADOS (BIMESTRALMENTE)	1 A 5
C).- LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	3 A 10
E).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIEREN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA,	35 A 50



PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL) O CONVENIO.	
F).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO.	3 A 12
G) LOS USUARIOS QUE TIREN DIRECTAMENTE SU BASURA EN EL LUGAR DESTINADO POR EL MUNICIPIO, PAGARÁN EL 50% DE LAS CUOTAS FIJADAS EN LOS INCISOS C Y D.	
H).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN	5 A 12
I).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO	10 A 80

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 10.-** LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA



RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

**ARTÍCULO 11.-** POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INHUMACIONES	
A) POR REFRENDO EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	
a) EN LA CABECERA MUNICIPAL	
1.- PANTEÓN NUEVO	7 S.M.V.
2.- PANTEÓN VIEJO	8 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	3 S.M.V.
B) POR CADA CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ	
a).- EN LA CABECERA MUNICIPAL POR CADA METRO DE ANCHO	5 A 10 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	1 A 4 S.M.V.
REFRENDOS. (CADA SIETE AÑOS) POR DERECHOS DE REFRENDOS SE PAGARÁN CADA 7 AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR	





INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER.	
C) SERVICIOS DIVERSOS	
a) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	2 A 5 S.M.V.
b) EXCAVACIÓN EN TIERRA	2 A 3 S.M.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE FOSA O GAVETA	13 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 20 S.M.V.
B) EXHUMACIONES Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL:	10 A 20 S.M.V.
III.- ADQUISICIÓN DE LOTE DE PANTEÓN	40 A 70 S.M.V.
IV.- NICHOS O USUARIOS:	
a) LA ADQUISICIÓN DE UN NICHOS	20 A 40 S.M.V.
b) POR REFRENDO DE NICHOS RENTADO POR 7 AÑOS	8 A 15 S.M.V.
c) DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	5 A 10 S.M.V.
V.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
b).- GRANITO	6 A 10 S.M.V.
c).- MÁRMOL	10 A 15 S.M.V.
d).- COLOCACIÓN DE BARANDAL DE FIERRO	3 A 5 S.M.V.
e).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	16 A 20 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	
a) EN LOTE DE 2.42 m <sup>2</sup>	5 A 10 S.M.V.
b) EN LOTE DE 4.84 m <sup>2</sup>	8 A 15 S.M.V.
c) EN LOTE DE 7.26 m <sup>2</sup>	10 A 20 S.M.V.
VII.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN DE LOTE :	
a).- POR DUPLICADO	1 A 2 S.M.V.
b).- POR CONSULTAS A LIBROS	1 A 2 S.M.V.
c).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	1 A 2 S.M.V.
VIII.- SERVICIOS DIVERSOS	
a) DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.



b) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 10 S.M.V.
c) LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL ANUALMENTE	1 A 3 S.M.V.

### **SECCIÓN CUARTA** **POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.-** POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
<b>POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA</b>	
<b>I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS ANUAL, POR CAJÓN DE TAXI, TRANSPORTE PÚBLICO, MUDANZAS Y OTRO TIPO DE TRANSPORTE DE CARGA NORMAL Y DE PASAJEROS AUTORIZADO EN:</b>	
A).- CABECERA MUNICIPAL	6 A 8 S.M.V
B).- LOCALIDADES	4 A 6 S.M.V.
<b>II.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA</b>	
<b>A).- EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL</b>	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
<b>B).- EN LA PERIFERIA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES</b>	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	1 A 2 S.M.V.
<b>C).- CALLES PARA EVENTOS PÚBLICOS POR CADA METRO CUADRADO</b>	<b>1 A 3 S.M.V.</b>

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS PLAZAS PÚBLICAS.

### **SECCIÓN QUINTA** **POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 13.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA, AL FACTOR

**CORRESPONDIENTE Y AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS:**

FRACCIÓN	NO. PROGR ESIVO	CONSTRUCCIÓN	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
FRAC. I	1.1	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, MAYORES DE 50 M2 RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEAN EN INTERIORES O EXTERIORES	M2	0.18	0.19	0.20
	1.1.1	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRASA PARA CIMENTACIÓN	M3	0.245	0.3675	0.49
	1.1.2	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO	M2	0.50	0.55	0.60
	1.1.3	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS O DE CARGA PARA CASA HABITACIÓN, INCLUYENDO LOS CASTILLOS Y DALAS DE DESPLANTE Y CERRAMIENTO.	M2	0.1	0.0875	0.105
	1.1.4	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.1	0.0875	0.105
	1.1.5	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE LOCAL COMERCIAL.	M2	0.1	0.15	0.2



1.2	POZO DE ABSORCIÓN.	M3	0.35	0.7	1.05
1.3	FOSA SÉPTICA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS Y MUROS)	PZA	0	4.2	8.4
1.4	CISTERNA (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS, MUROS Y PISOS)	M3	0.42	0.56	0.7
1.4.1	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO A BASE DE COLUMNAS, LOZAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE	M3	0.56	0.805	1.05
1.4.2	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 15 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO)	PZA	100	120	140
1.5	DE ALBERCAS POR M3				
1.5.1	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO RÚSTICO, SIN INSTALACIÓN DE FILTROS.	M3	0.35	0.7	1.05
1.5.2	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO ESPECIAL, AZULEJO U OTRO, CON INSTALACIÓN DE FILTROS.	M3	1.05	1.4	1.75
1.6	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	0.056	0.133	0.21
1.7	CUARTO DE MÁQUINAS.	PZA	3.5	7	10.5
1.8	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 METRO; PARA EL ACCESO DE AQUELLAS EN	ML	0.042	0.084	0.126





		VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.				
	1.9	CONSTRUCCIÓN DE TECORRAL PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	0.035	0.0525	0.07
FRAC. II	2	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:				
	2.1	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS.	ML	0.042	0.084	0.126
	2.2	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS.	ML	0.056	0.1085	0.161
	2.3	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS.	ML	0.07	0.14	0.21
	2.4	ALTURA MAYOR A 5 METROS	ML	0.14	0.21	0.28
FRAC. III	3	PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE PAGARÁ POR CADA UNO COMO SIGUE:				
		CONSTRUCCIÓN				
	3.1	POR FRACCIONAMIENTO.	PZA	525	787.5	1050
	3.2	PARA USO PARTICULAR.	PZA	350	525	
	3.3	POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	PZA	105	157.5	210
FRAC. IV	4	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 MTS <sup>2</sup> , CON ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA.	M2	0.15	0.21	0.28
	4.1	CON SUPERFICIE MENOR A 40 M2	M2	0	0	0
	4.2	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA	ML	0.07	0.105	0.14





		DELIMITACIÓN DE PREDIOS. VÍA PÚBLICA				
FRAC. V	5	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO; PRIMERO Y ÚNICO.	M2	0.14	0.1575	0.175
	5.1	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y/O EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SEGÚN SEA EL CASO.	M2	0.035	0.07	0.105
	5.2	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN LA VÍA PÚBLICA.	ML	0.07	0.105	0.14
	5.3	CONSTRUCCIÓN DE TOPES EN VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y DEACUERDO CON ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	ML	0.46	0.5285	0.6
		CONSTRUCCIÓN				
	5.4	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROF. DE 40.00 CM. DE ESPESOR, PARA LA APERTURA DE CALLES EN PROPIEDAD PRIVADA Y/O CONDOMINIOS.	M3	0.11	0.1575	0.21
	5.5	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN	M2	0.07	0.105	0.14







		PROPIEDAD PRIVADA, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.				
	5.6	PAGO DE CUALQUIER ESPECIE ARBÓREA O ARBUSTIVA. S.M.V.	PZA	1-2	3-4	5-6
FRAC. VI	6	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN DE BANQUETA Y CAMELLÓN.				
	6.1	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	M2	0.161	0.168	0.175
	6.2	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN. S.M.V.	PZA	CHICO 2-5	MEDIA NO 6-15	GRANDE 16-50
	6.2.1	DE 5 A15 CM. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	PZA	7	14	21
	6.2.2	DE 16 A40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA.	PZA	10.5	19.25	28
	6.2.3	DE 40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA.	PZA	14	24.5	35
	6.3	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	ML	0.07	0.14	0.21
	6.4	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	M2	0.07	0.14	0.21
	6.5	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE DE VÍA PÚBLICA.	ML	2.1	3.675	5.25
FRAC.	7	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS	M2	0.1	0.14	0.2





VII		MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA.				
		CONSTRUCCIÓN				
FRAC. VIII	8	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	0.6	9.00	12
	8.1	INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA	10	20	30
	8.2	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA	14	25	35
	8.3	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO Ó SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS.	MANIOBR A	7	8.75	10.5
	8.4	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, YA SEA DE CONCRETO Ó MADERA, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC.	PZA	0.7	2.1	3.5
		ANUNCIOS LUMINOSOS POR				





FRAC. IX	9	M2				
	9.1	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA Ó COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL HABITABLE DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	0.7	2.1	3.5
	9.2	ANUNCIO EN LA PARED Y BARDAS POR EVENTO.	EVENTO	0.7	4.55	8.4
	9.2.1	ANUNCIO EN LA PARED, POR UN PERÍODO DE UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTRUYA EL PASO PEATONAL O SE OBSTACULICE LA VISUAL VEHICULAR.	M2	8.4	11.2	14
		CONSTRUCCIÓN				
	9.2.2	ANUNCIO EN BARDA POR EVENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, PARA UN PERÍODO MÁXIMO DE 1 MES	M2	0.7	4.55	8.4
	9.3	ANUNCIO EN MANTAS Y RÓTULOS POR METRO Y/O EVENTO	EVENTO	0.7	2.45	4.2
FRAC. X	10	REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS	50% DE DESCUENTO EN LAS MULTAS APLICABLES	0		0
FRAC. XI	11	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN VÍA PÚBLICA, ZONA DE	M2	0	0	.9





		DERECHO DE VÍA Y TECHOS DE PROPIEDADES PARTICULARES SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA Ó COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.				
		DEMOLICIÓN				
FRAC. XII	12	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA Y EN VIA PÚBLICA.				
	12.1	DE PISOS	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.2	DE MUROS.	M2	0.14	0.175	0.28
	12.3	DE BARDAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.4	LOSAS DE CONCRETO EN CUALQUIER NIVEL.	ML	0.14	0.245	0.35
	12.5	CASTILLOS Y DALAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.6	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS DE CONCRETO Ó DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA Ó DERECHO DE VÍA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL	ML			





		SOLICITANTE. CONSTRUCCIÓN				
	12.6.1	PAVIMENTO DE CONCRETO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.6.2	PAVIMENTO ASFÁLTICO.	M2	0.07	0.175	0.28
	12.6.3	PAVIMENTO EMPEDRADO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.7	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS.	ML	0.056	0.1155	0.175
		TERRACERÍAS				
FRAC. XIII	13	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, CASA HABITACIÓN, CONDominio, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO. HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 1.00 MTS.	M3	0.10	0.15	0.20
FRAC. XIV	14	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, EN DIFERENTES PROFUNDIDADES, EN YACIMIENTO DE MATERIAL PETREO, DEPOSITO NATURAL DE ARENA, GRAVA, TEPETATE, TEZONTLE, ARCILLA, PIEDRA O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA, QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA Y/O EJIDAL	M3	0.10	0.15	0.20





FRAC. XV	15	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Ó PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRAS COMO SIGUE:	M3	0.28	0.35	0.42
	15.1	CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO Ó COLECTOR GENERAL POR M2 EN:				
	15.1.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DESCGA	2.191	3.66	2.926
	15.1.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DESCGA	3.654	6.53	5.481
	15.1.3	HOTELES Y COMERCIOS.	DESCGA	9.135	14.36	10.969
	15.1.4	INDUSTRIAS.	DESCGA	18.277	39.16	36.554
	15.2	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS POR DESCARGA.				
	15.2.1	UNIDADES HABITACIONALES.	DESCGA	18	39	36
	15.2.2	COMERCIOS Ó PLAZA COMERCIAL.	DESCGA	28	70	112
		CONSTRUCCIÓN				
FRAC. XVI	16	EXCAVACIONES EN PROPIEDAD POR CUALQUIER MEDIO, PARA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES, COLOCACIÓN DE ALBAÑALES, REDES DE	M3	0.105	0.1225	0.14







		AGUA POTABLE, DE GAS, TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, ETC. HASTA 2.00 MTS. DE PROFUNDIDAD.				
	16.1	DE 2.00 A 4.00 MTS, DE PROFUNDIDAD.	M3	0.14	0.175	0.21
FRAC. XVII	17	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	1.827	3.91	3.654
	17.1	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS NEGRAS.	UNIDAD	1.05	1.75	2
FRAC. XVIII	18	USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	M3	0.21	0.455	0.7
	18.1	EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MINA DE ARENA POR CADA M3	M3	0.0658	0.0854	0.105
FRAC. XIX	19	OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA POR M2.				
	19.1	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	6	9	12
	19.2	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	6	9	12
	19.3	INDUSTRIAS.	M2	6	9	12
FRAC. XX	20	POR AMPLIACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN TIEMPO MÁXIMO DE 1 MES.				
	20.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR DÍA DE:	M2	0.042	0.084	0.126
	20.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, POR DÍA DE:	M2	0.056	0.1085	0.161
		HOTELES Y COMERCIOS, DE:				





	20.3		M2	0.07	0.1155	0.161
	20.4	INDUSTRIAS. CONSTRUCCIÓN APROBACIÓN	M2	0.112	0.231	0.35
FRAC. XXI	21	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDÓMINOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	21.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	21.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042
	21.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXII	22	APROBACIONES A MODIFICACIONES POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	22.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.0105	0.0193	0.028
	22.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.0084	0.0165	0.0245
	22.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.0151	0.0231
FRAC. XXIII	23	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES A FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	23.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	23.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042
	23.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXIV	24	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA				





		CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:				
	24.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.021	0.0455	0.07
	24.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.035	0.0595	0.084
	24.3	INDUSTRIAS.	M2	0.056	0.1085	0.161
FRAC. XXV	25	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y DE LOTIFICACIONES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	25.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.014	0.021	0.028
	25.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.0105	0.0175	0.0245
		CONSTRUCCIÓN				
	25.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.014	0.021
		SUPERVISIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA				
FRAC. XXVI	26	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA.	PZA	4.2	5.6	7
FRAC. XXVII	27	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN.				
	27.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.0175	0.0263	0.035
	27.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.021	0.0385	0.056
	27.3	HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS.	M2	0.7	1.05	1.4
		POR SUPERVISIÓN DE				





FRAC. XXVIII	28	PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, PRECIO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA (C.O.)	%	1.4	2.1	2.8
FRAC. XXIX	29	OFICIOS DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR M2 EN:				
	29.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	.20	.4	.50
	29.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.3	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	.20	.4	.50
	29.4	INDUSTRIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.5	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE				
	29.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.4	INDUSTRIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
		U R B A N I S M O				
FRAC. XXX	30	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:				
	30.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.14	0.35	0.56
	30.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	0.14	0.35	0.56





		CONSTRUCCIÓN				
	30.3	HOTELES Y COMERCIOS.	ML			
				0.21	0.455	0.7
	30.4	INDUSTRIAS.	ML	0.21	0.455	0.7
FRAC. XXXI	31	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				
	31.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.7	1.4	2.1
	31.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	1.05	3.325	5.6
	31.3	HOTELES Y COMERCIOS	ML	1.05	2.275	3.5
	31.4	INDUSTRIAS.	ML	2.1	3.85	5.6
	31.5	EMPLACAMIENTO DE LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				
	31.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA	2.1	3.15	4.2
	31.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	PZA	3.15	7.175	11.2
	31.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	PZA	3.15	5.075	7
	31.5.4	INDUSTRIAS.	PZA	6.3	8.75	11.2
FRAC. XXXII	32	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA PARA:				
	32.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA	1.75	2.45	3.15
	32.2	CONSTANCIA DE USO DE SUELO.	PZA	6	8	10
FRAC. XXXIII	33	APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	33.1	DE 1 A 5000 M2.	M2	0.042	0.056	0.07
	33.2	DE 5001 A 10000 M2	M2	0.028	0.042	0.056





	33.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.028	0.035	0.042
FRAC. XXXIV	34	SERVICIO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	PZA	0.56	1.155	1.75
FRAC. XXXV	35	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	ML	0.35	0.875	1.4
FRAC. XXXVI	36	POR DESLINDE DE TERRENO, SE COBRARÁ POR ML.	ML	0.021	0.0455	0.07
FRAC. XXXVII	37	LICENCIA DE USO DE SUELO. CONSTRUCCIÓN				
	37.1	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	M2	0.10	0.20	0.30
	37.2	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES	M2	0.40	0.80	1.20
	37.2.1	CON SUPERFICIES HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	M2	0.50	1.00	1.50
	37.2.2	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	M2	0.60	1.20	1.80
	37.3	PARA CENTRAL DE ABASTO, CON SUPERFICIES DE 25,000 A 50,000 M2	M2	0.0175	0.0235	0.0294
FRAC. XXXVIII	38	NOMENCLATURA PARA SEÑALAMIENTO DE OBRA EN PROCESO.	PZA	2.1	2.8	3.5
FRAC. XXIX	39	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	2	3	5







	39.1	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE	REFRENDO	1	2	3
FRAC. XL	40	DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN				
	40.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	3.5	4.55	5.6
	40.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.72
	40.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	10.5	12.25	14
FRAC. XLI	41	ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN				
	41.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.71
	41.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	6.65	7.805	8.96
	41.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	9.45	11.725	14
FRAC. XLII	42	POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DOCUMENTO	1	1	1

**ARTICULO \*13 BIS.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.**

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	0.10 A 0.50 UMA



LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN.  
EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** ADICIONADO POR ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO No. 333, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5375 DE FECHA 2016/02/26. VIGENCIA 2016/02/27.

### SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

**ARTICULO 14.-** LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 %
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	3 %
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3 %
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
A) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
B) POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
C) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 %



VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES SOBRE EL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10 %

### SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 15.-** DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA	
a) ORDINARIA :	3 S.M.V.
b) URGENTE :	4 S.M.V
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 SMV
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	4 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A) HASTA 5,000 M2:	2 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 M2:	3 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 M2:	4 S.M.V
D) DE 15,001 A 30,000 M2:	5 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 M2:	6 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 M2:	7 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	10 S.M.V.
B) DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	11 S.M.V.





C) DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	13 S.M.V.
D) DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	11 S.M.V.
E) DE 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	17 S.M.V.
F) DE 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	21 S.M.V.
G) DE 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	23 S.M.V.
H) DE 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	25 S.M.V.
I) DE 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	25 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	
A) HASTA 100 M2:	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2:	5 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	3 S.M.V.
B) DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	5 A 10 S.M.V
C) DICTÁMENES PARCIALES:	20 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a).- EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO:	2 S.M.V.
b).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO:	5 S.M.V.
c).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90:	6 S.M.V.
d).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS:	1 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	5 S.M.V
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	6 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR:	7 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	
IX.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS	



A) COPIA CERTIFICADA:	4 A 10 S.M.V
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA**  
**EL ESTABLECIMIENTO**  
**DE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 16.-** LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
<b>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</b>	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	15 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 2 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	.5 A 2 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	3 A 10 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	1 A 5 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	.5 A 2 S.M.V.



## SECCIÓN NOVENA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO 17.-** LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	3 A 4 S.M.V.
II.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 A 4 S.M.V.
B) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 S.M.V.
E) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2 S.M.V.
b) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	4 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	4 S.M.V.
G) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	4 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) POR HOJA	2 S.M.V.
I) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS,	
J) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	2 S.M.V.
K) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	4 S.M.V.
L) LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIA CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
M) LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	





D) CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	1 A 3 S.M.V.
------------------------------	--------------

## SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 18.-** POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL INCLUYENDO PAPEL SELLADO POR CADA HOJA	
A).- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES	2 A 3 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
II.- REGISTROS DE NACIMIENTOS	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 3 S.M.V
E).- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 S.M.V
III.- MATRIMONIOS	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	8 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	15 S.M.V
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	12 A 25 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20 A 50 S.M.V.
B).- REGISTRO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL	10 A 15 S.M.V.





V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL O MUNICIPAL CUANDO ALGUNO DE LOS CONTRIBUYENTES SEA ORIGINARIO DE OTRO MUNICIPIO.	2 A 3 S.M.V
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 SM.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
VIII- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.
X.- INSERCIONES	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	3 A 4 S.M.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	3 A 4 S.M.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	3 A 4 S.M.V
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS	3 A 4 S.M.V
IX.- COTEJO DE ACTAS	1 S.M.V.
X.- BÚSQUEDAS	
A).- REGISTROS DE NACIMIENTO	1 A 2 S.M.V.
B).- DE REGISTROS DE MATRIMONIO	2 A 3 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2 A 3 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES	3 A 4 S.M.V
XI.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2 A 4 S.M.V.
XII.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
XIII.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
XIV.- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	8 A 10 S.M.V.
XV.- POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	20 A 50 S.M.V.



LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESA MATERIA.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

### **POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 19.-** LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	150 A 500 S.M.V 100 A 300 S.M.V.
II.- POR LA LICENCIA NUEVA EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO. III. POR LA LICENCIA NUEVA PARA GIROS COMERCIALES QUE NO VENDAN MERCANCÍA CON CONTENIDO DE ALCOHOL A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	300 A 1500 S.M.V DE 5 A 100 S.M.V. DE 5 A 80 S.M.V.
IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL B).- EN LAS COMUNIDADES	20 A 200 S.M.V 15 A 100 S.M.V.



IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO A) BOTANERA, CANTINA O BAR B) CENTROS NOCTURNOS C) SALONES DE FIESTA D) RESTAURANTE BAR E) COCINAS ECONÓMICAS Y RESTAURANTES F) HOTEL RESTAURANTE BAR G) BILLARES	50 A 100 S.M.V. 120 A 1000 S.M.V. 15 A 30 S.M.V. 25 A 40 S.M.V. 20 A 30 S.M.V. 35 A 60 S.M.V. 30 A 50 S.M.V.
V.- OTROS GIROS (POR LA REVALIDACIÓN ANUAL)	5 A 100 S.M.V
VI.- AMPLIACIÓN DE HORARIO (HORAS EXTRAS) A) DE 21:00 A 24:00 HORAS B) DE 0:00 A 3:00 HORAS C) DE 3:00 A 6:00 HORAS	4 S.M.V. 8 S.M.V. 10 S.M.V.
VII.- POR EL PERMISO (PAGO POR EVENTO)	25 A 50 S.M.V.
VIII.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO O CAMBIO DE PROPIETARIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO POR CADA CONCEPTO.	15 A 20 S.M.V.
IX.- REVALIDACIÓN ANUAL DE MINI SÚPER, ULTRAMARINOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 200 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 20.-** POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	1 A 2.4 S.M.V.
II.- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	1.5 A 1.8 S.M.V.
III.- PORCINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
IV.- OVINO CAPRINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1 A 6 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS	1 A 6 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS	1 A 1.2 S.M.V.

**ARTÍCULO 21.-** POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:



CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO.	
I.- USO DE BASCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES:	
A) POR PIEL	.03 S.M.V.
III.- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	.03 S.M.V.
IV.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	.03 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

**ARTÍCULO 22.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS.	
I.- SANGRE POR KG.	.2 S.M.V
II.-ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	.3 S.M.V
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	.1 S.M.V

**ARTÍCULO 23.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:**

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.5 A .6 S.M.V
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	.1 A 10 S.M.V
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	.1 A 10 S.M.V
VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	.2 A.50 S.M.V
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE	.2 A.50 S.M.V
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.



IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	.75 A 1 S.M.V.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS DE MERCADOS

**ARTÍCULO 24.-** LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	.003 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	.5 A 4 S.M.V.

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

**ARTÍCULO 25.-** ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE AMACUZAC POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 26.-** ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE





INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 27.-** LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS SE PAGARÁN POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

- I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, 0.1 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.
- II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL, 0.2 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.
- III. CASSETA TELEFÓNICA, POR PIEZA, 5.5 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.
- IV. POSTES POR PIEZA, 5.5. SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, Y CASSETAS TELEFÓNICAS PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 1 S.M.V. POR PIEZA.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

**ARTÍCULO 28.-** POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.



**ARTÍCULO 29.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:**

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 S.M.V.
II.- RESTO DE LA CIUDAD	.5 S.M.V.
III.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 S.M.V

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	6 S.M.V.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 S.M.V.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	12 S.M.V.

**ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESOS POR MES.	3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR MES.	6 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 POR MES.	6 S.M.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 32.-** LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.



LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 33.-** SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.V.
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	0.78
b) COMERCIAL	1.57
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	10.98
b) COMERCIAL	14.11
C) RECONEXIÓN	
a) DOMÉSTICA	3.92
b) COMERCIAL	5.49
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
c) DOMÉSTICA	3.92
d) COMERCIAL	5.49

### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 34.-** LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 100 S.M.V.
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
c) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2.35
D) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.05

### **CAPÍTULO SÉPTIMO SECCIÓN PRIMERA DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 35.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL TÍTULO SEXTO ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

#### **APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**



**ARTÍCULO 36.-** LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APARTADO A.-MULTAS DE TRÁNSITO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR.	
I.- PLACAS.	
A) FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 7 S.M.V.
D) SUSTITUIR LAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 10 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	20 A 150 S.M.V
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	25 A 40 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A) NO ADHERIRLA:	3 S.M.V.
B) NO TENERLA:	3 S.M.V
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	4 A 10 S.M.V
B) PERMITIR EL PROPIETARIO, LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	10 A 20 S.M.V
C) ILEGIBLE	10 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO:	20 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 10 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.





D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	5.0 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3 A 5 S.M.V.
V.- FRENOS.	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	2 A 5 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	1 A 5 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	3 A 5 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5 S.M.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5 S.M.V.
G) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 5 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA	5 A 10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 10 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE	2 A 5 S.M.V.





<b>CARRILES:</b>	
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 10 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 5 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 5 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 5 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 5 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 10 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 5 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 5 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	6 A 10 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 10 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 10 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	1 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	50 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 5 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 5 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y	3 A 5 S.M.V.





OTROS EVENTOS SIMILARES:	
32.- NO DAR PREFERENCIAS DE PASO AL PEATÓN:	4 A 10 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 15 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 20 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	20 A 30 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A) EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.V.
B) EN FORMA INCORRECTA:	2 A 5 S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 5 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	3 A 5 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	3 A 5 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 A 5 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA:	6 A 10 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 S.M.V.
J) EN DOBLE FILA	3 A 5 S.M.V.
K) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.V.
L) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 5 S.M.V.
M) POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS:	3 A 5 S.M.V.
X.- VELOCIDAD	
A) MANEJAR CON EXCESO.	10 A 20 S.M.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	4 A 10 S.M.V.
C) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 5 S.M.V.
XI.- REBASAR.	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 S.M.V.



B) EN ZONA DE PEATONES	6 A 10 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.V
D) POR EL ACOTAMIENTO	6 A 10 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	5 A 10 S.M.V.
B) PRODUCIRLO CON EL ESCAPE	2 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	3 A 5 S.M.V.
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 S.M.V.
C) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE LETREROS	3 A 5 S.M.V.
D) ABANDONO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A) ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	3 A 5 S.M.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	3 A 5 S.M.V.
E) TAXISTAS, POR LEVANTAR PASAJE FUERA DE SU ÁREA DE INFLUENCIA	10 A 20 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	50 A 100 S.M.V.
NOTA IMPORTANTE: SE REDUCIRÁ HASTA EL 10% DE DESCUENTO EN LAS TARIFAS ANTERIORES SI EL PAGO SE HICIERA LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.	

APARTADO B.- PROTECCIÓN CIVIL	
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	
PLANTELES EDUCATIVOS, FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS DONDE HAY AFLUENCIA DEL PÚBLICO.	
I.-INCUMPLIMIENTO A ENTREGAR LO SIGUIENTE:	
A) PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 200 S.M.V.
B) PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL	10 A 100 S.M.V.
C) PROGRAMAS DE SIMULACROS Y SU REALIZACIÓN PROGRAMADA	10 A 200 S.M.V.
D) COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN ADECUADA	5 A 20 S.M.V.





E) COLOCACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD REGLAMENTARIO DE LAS SANCIONES OPERATIVAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS	5 A 20 S.M.V.
II.- DE LAS INSPECCIONES	
A) NEGARSE A LA INSPECCIÓN OCULAR EN CASO DE RIESGO INMINENTE	10 A 200 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO AL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA.	60 A 100 S.M.V.
III.- DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS LP.	
A) INCUMPLIMIENTO A RESTRICCIONES EN EL MANEJO DE INSTALACIONES DE GAS LP	10 A 200 S.M.V.
B) CAUSEN DAÑOS A TERCEROS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE GAS L.P.	10 A 200 S.M.V.
C) LA FALTA DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y/O RESPONSIVA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN ADECUADA DE GAS LP.	10 A 100 S.M.V.
IV.- DEL TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.	
A) LA FALTA A LA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA URBANA QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS DE ALTO RIESGO. OBSERVANDO LA EXCLUSIÓN SEÑALADA EN EL REGLAMENTO.	20 A 30 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO A LA TRANSPORTACIÓN, CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TÓXICOS Y EXPLOSIVOS EN ZONA URBANA SIN PREVIO AVISO AL AYUNTAMIENTO.	20 A 30 S.M.V.
APARTADO C.- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
MULTAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;	3 A 10 S.M.V.
II.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;	5 A 10 S.M.V.
III.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES;	2 A 5 S.M.V.
IV.- PINTAR EN LAS FACHADAS, BARDAS O MUROS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, ADEMÁS DEBERÁ DE REPARAR LA FACHADA.	3 A 5 S.M.V.
V.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEL CUERPO DE BOMBEROS, DE LA CRUZ ROJA, DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS;	20 A 25 S.M.V.
VI.- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO;	4 A 10 S.M.V.







VII.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESTE EFECTO;	25 A 100 S.M.V.
VIII.- HACER ESTALLAR COHETES O ARTEFACTOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE;	2 A 5 S.M.V.
XIX.- PORTAR INSTRUMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA AGREDIR Y NO TENGAN APLICACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES O RECREATIVAS;	3 A 5 S.M.V.
XX.- ENCONTRARSE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 4 S.M.V.
XXI.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	20 A 30 S.M.V.

APARTADO D.- CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL				
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL				
I.- CONSTRUCCIÓN				
	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	SANCIÓN	7-9	528.5-530	1050-1051
B).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS.	M2	0.21-0.23	0.35-0.37	0.28-0.30
C) SANCIÓN POR OCUPACIÓN Ó INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC.	M2	7-9	10.5-12.0	14-16







D) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS Ó TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE LA BANQUETA Ó VIALIDAD.	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16
E) SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	M3	1.4-1.8	2.45-3.50	3.5-4.5
F) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA.	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16.00

## SECCIÓN SEGUNDA OTROS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE ECOLÓGICA

**ARTÍCULO 37.-** LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 20 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	30 A 50 S.M.V.
c) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15 S.M.V.
d) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	10 A 30 S.M.V.
e) VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	3 A 10 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	





a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
c) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
C) AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	1 S.M.V.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL MUNICIPIO.	1 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.





XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V.
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V.
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.



## SECCIÓN TERCERA REZAGOS

**ARTÍCULO 39.-** SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

## RECARGOS

**ARTÍCULO 40.-** CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER UN DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50% EXCEPTO EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.



**ARTÍCULO 41.-** LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 42.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS APORTACIONES ESTATALES**

**ARTÍCULO 43.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 44.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES**



**ARTÍCULO 45.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LA PARTICIPACIÓN DEL 50% DE IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO OTROS INGRESOS**

**ARTÍCULO 46.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

### **DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 47.-** EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO, O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA



DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;  
III. DONATIVOS;  
IV. CESIONES;  
V. HERENCIAS;  
VI. LEGADOS;  
VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;  
VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;  
IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;  
X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL AFECTO SE ESTABLEZCAN.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 48.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE, CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 49.-** EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LAS CONDONACIONES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

**ARTÍCULO 50.-** LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

**ARTICULO 51.-** LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2016 Y ENERO 2017 PODRÁN RECIBIR EL 20% DE DESCUENTO, EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO EL 15%.

**ARTICULO 52.-** A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGÁRSELES UNA CONDONACIÓN A EFECTO DE QUE PAGUEN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

**ARTÍCULO 53.-** A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS EN IMPUESTOS Y DERECHOS, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON INDEPENDENCIA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 54.-** LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS



HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON INDEPENDENCIA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 55.-** EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO MUNICIPIO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

**ARTÍCULO 56.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 57.-** LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES – EJECUTORES CORRESPONDA DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE



SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO LA DISTRIBUCIÓN SE HARÁ AL RESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 58.-** EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

EL MISMO BENEFICIO SE APLICARÁ A LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE.

LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÁN FACULTADAS PARA CONCEDER CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA.

**ARTÍCULO 59.-** SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.



**ARTÍCULO 60.-** A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 61.-** LAS SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁN INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

**ARTÍCULO 62.-** LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE 4 NI MAYOR A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTE DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

**ARTÍCULO 63.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DISPOSICIONES DIVERSAS





**ARTÍCULO 64.-** EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AMACUZAC O LOS CONCESIONARIOS, PODRÁN RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

**ARTÍCULO 65.-** DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

**ARTÍCULO 66.-** QUEDA PENDIENTE EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 67.-** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 68.-** EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2016, SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.





**ARTÍCULO 69.-** LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES Y COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 70.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EL PAGO A PLAZOS DE SUS CONTRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES CON INDEPENDENCIA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE LAS RECAUDACIONES QUE GENERE EL MUNICIPIO SOBRE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD ES UNIPERSONAL Y NO PUEDE SER DELEGADO A OTRO FUNCIONARIO FISCAL.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS



IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERA.** REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SEGUNDA.** LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**TERCERA.** LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.



**CUARTA.-** EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**QUINTA.-** LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

**SEXTA.-** LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROPIO ORGANISMO, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL INSTRUIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

**SÉPTIMA.-** SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, POR UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

**OCTAVA.-** EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.



**NOVENA.** QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

**DÉCIMA.** EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.
- II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.
- III. BALANZAS:
  - A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.
  - B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2016.
- IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.
- V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).
- VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.
- VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).
- VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.
- X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.



**DÉCIMA PRIMERA.** EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE. LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO. PRESIDENTE. DIP. SILVIA IRRRA MARÍN. SECRETARIA. DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO TRECIENTOS TREINTA Y TRES**  
**POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO REFERENTE AL COBRO POR INSTALACIÓN DE**  
**LÍNEAS DE GAS NATURAL DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC,**  
**MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, BAJO LOS SIGUIENTES**  
**TÉRMINOS:**

**POEM No. 5375 DE FECHA 2016/02/26**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**TERCERO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, QUE SE OPONGAN O CONTRAVENGAN A LA PRESENTE REFORMA.

